



Barranquilla, Septiembre Veintiocho (28) De Dos Mil Veintidós (2022)

**RADICACIÓN: 08001418900520220006000.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN" NIT: 900.314.497-1.**

**DEMANDADOS: JENNFY PINO REYES C.C. No. 1.143.237.906.**

**PEDRO ANTONIO PEREZ HOYOS C.C. No. 1.192.770.117.**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó requerir al pagador de la parte demandada para hacer efectiva la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.

YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante Dr. JHONATAN JIMENEZ MUÑOZ, solicitó requerir a SALUD PLENA IPS, pagador de la parte demandada JENNFY PINO REYES, identificado con C.C. No. 1.143.237.906 y PEDRO ANTONIO PEREZ HOYOS C.C. No. 1.192.770.117, para que se pronuncie sobre los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento a la medida de embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos que devengan los demandados como empleados de SALUD PLENA IPS, ordenado a través de auto que decretó medidas cautelares, fechado 04 de abril de 2022, **con la advertencia de que si no cumpliere lo atendido podrá entrar en desacato y acarrear una multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.** Bajo lo dispuesto el Despacho;

**RESUELVE:**

1. **REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada SALUD PLENA IPS, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explicando los motivos del incumplimiento de la medida de embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos devenga la parte demandada JENNFY PINO REYES, identificado con C.C. No. 1.143.237.906 y PEDRO ANTONIO PEREZ HOYOS C.C. No. 1.192.770.117, como empleados de SALUD PLENA IPS, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Librese el correspondiente oficio por Secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

MARY JANETH SUAREZ GARCIA  
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 29 de septiembre de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 158  
El secretario  
YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Barranquilla, Septiembre Veintiocho (28) De Dos Mil Veintidós (2022)

**RADICACIÓN: 08001418900520220006000.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN" NIT: 900.314.497-1.**

**DEMANDADOS: JENNFY PINO REYES C.C. No. 1.143.237.906.**

**PEDRO ANTONIO PEREZ HOYOS C.C. No. 1.192.770.117.**

**OFICIO: 17085**

Señor Pagador.

**SALUD PLENA IPS**

E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

**RESUELVE:**

1. **REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada SALUD PLENA IPS, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explicando los motivos del incumplimiento de la medida de embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos devenga la parte demandada JENNFY PINO REYES, identificado con C.C. No. 1.143.237.906 Y PEDRO ANTONIO PEREZ HOYOS C.C. No. 1.192.770.117, como empleados de SALUD PLENA IPS, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Librese el correspondiente oficio por Secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
2. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo 59.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

Cordialmente,



YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS  
SECRETARIO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia